

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, POR CONDUCTO DE SU AYUNTAMIENTO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CIUDADANOS FRANCISCO DE JESUS AYON LÓPEZ, LIC. MARIA DE LOS ANGELES ARREDONDO TORRES, Y LIC. HUGO ALBERTO MICHEL URIBE, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, Y TESORERO MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "EL MUNICIPIO" QUE ES EL ARRENDADOR; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA JURIDICA DENOMINADA "INDUSTRIALIZADORA DE MANTECAS, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. FERNANDO PEREZ MORETT, ADMINISTRADOR GENERAL UNICO, A QUIEN SE DENOMINARA "EL ARRENDATARIO"; QUIENES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:-----

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL MUNICIPIO" que:-----

I.1.- Es un Organismo Público, con Personalidad Jurídica y Patrimonio propio, con capacidad para contratar y obligarse en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el numeral 1993 del Código Civil para el Estado de Jalisco.-----

I.2.- Sus representantes que a este acto comparecen, están facultados para suscribir el presente instrumento en los términos de los artículos 47, 48, 52, 64, 67 y 69 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y artículos 3, 42 fracción III y 63 fracción IV, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.-----

I. 3.-Es propietario de la vía pública, denominada calle Limón de la Col. del Fresno en el Sector Juárez de esta ciudad, entre la calle Chabacano y la Av. Inglaterra (o los patios del Ferrocarril), concretamente de la superficie de 1,953.00 m², con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 fracción I inciso a) numeral 2, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.-----

I. 4.- El tramo de la referida calle en el punto anterior carece de tránsito vehicular, dado que cierra con los patios del ferrocarril, y constituye un refugio de pandilleros y malvivientes, que ocasiona serios problemas de seguridad, así como de insalubridad debido a la basura que se acumula.-----

I. 5.- Sus representantes que a éste acto comparecen tienen su domicilio en Palacio Municipal, sito en la Avenida Hidalgo #400 zona centro, de esta Ciudad.-----

I.-6.-La Dirección de Ingresos mediante oficio DI/1792/2012, de fecha de 29 veintinueve de marzo de 2012, ha determinado por concepto de renta mensual para el año 2012, la



II. 1.- En Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa "GRASAS VEGETALES S.A. DE C.V.", misma que consta en escritura pública número 71,544 de fecha 31 de julio del año 2003 dos mil tres, pasada ante la fe del Notario Público número 125 de esta Municipalidad Licenciado Jorge Villa Flores, se aprobó la escisión parcial de GRASAS VEGETALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, aportando en bloque, parte de su activo, pasivo y capital a la empresa INDUSTRIALIZADORA DE MANTECAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, escritura que se encuentra registrada bajo inscripción número 66, libro 18, sección 3, de la oficina primera, bajo documentos generales 72 en la Dirección del Registro Público de Comercio.-----

II. 2.- En escritura pública número 1,828 otorgada en esta Ciudad, con fecha 9 de septiembre de 1987, ante la fe del Licenciado José de Jesús Bailón Cabrera, se constituyo la sociedad mercantil denominada "IDEAS Y SOLUCIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual mediante acta de asamblea general extraordinaria de accionistas protocolizada en escritura pública número 62,394 de fecha 7 siete de agosto de 1998 mil novecientos noventa y ocho, ante la fe del Licenciado Jorge Villa Flores, Notario Público Suplente Asociado al titular de la Notaria Pública número 24 de esta Municipalidad Licenciado Jaime Martínez Gallardo, se acordó el cambio de denominación de la sociedad, adoptando la actual con la cual comparece.-----

II. 3.- Su Representante Legal Fernando Pérez Morett, manifiesta ser mexicano, mayor de edad, Ingeniero, casado, con domicilio en la calle Bojada de las Águilas # 1350 Col. Lomas del Valle de Zapopan, Jalisco, acreditando el carácter de Administrador General Único, con la escritura pública número 549, otorgada ante la fe del Notario Público número 107 región 6 de esta Municipalidad Licenciado Miguel González Álvarez, con fecha 29 veintinueve de julio de 2004 dos mil cuatro, identificándose con pasaporte mexicano número G03208207 expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.-----

II. 4.- Reconoce expresamente la personalidad de los representantes del Municipio que comparecen al presente contrato.-----

II. 5.- Tiene su domicilio en la finca marcada con el número 1139 de la calle Limón de la Colonia el Fresno de esta Ciudad.-----

En virtud de las declaraciones señaladas, las partes se sujetan a las siguientes:-----

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA.- EL OBJETO .- "EL MUNICIPIO" otorga en arrendamiento para uso exclusivo a "EL ARRENDATARIO" la superficie de 1,953.00 metros cuadrados, para ser utilizada como estacionamiento en batería, correspondiente a la acera oriente de la calle Limón entre la calle Chabacano y la Avenida Inglaterra y que hace cerrada en los Patios del Ferrocarril.-----

CLÁUSULA SEGUNDA.- DESTINO DEL BIEN.- "EL ARRENDATARIO" recibe en tal concepto, la superficie descrita en la cláusula anterior misma que se encuentra debidamente pavimentada y cuenta con banquetas, para uso exclusivo y gratuito como estacionamiento en batería para funcionarios y clientes de la misma.-----



deberá enterar en la Tesorería Municipal ubicada en la calle Miguel Blanco # 901 de este Municipio, en forma adelantada dentro de los primeros 10 días de cada mes, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Ingresos vigente para esta Municipalidad, en caso de mora, pagará los recargos y demás consecuencias legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.-----

CLÁUSULA QUINTA.- CRÉDITO FISCAL.- Tomando en cuenta que el pago pactado por el arrendamiento, es un ingreso previsto por la Ley de Ingresos "EL ARRENDATARIO" se somete de manera expresa a las disposiciones municipales aplicables en vigor y a las que en el futuro se expidan, así como al procedimiento económico-coactivo previsto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en caso de incurrir en mora en el pago, sin perjuicio de proceder a declarar su rescisión por "EL MUNICIPIO", en razón del propio incumplimiento.-----

CLÁUSULA SEXTA.- PAGO DE SERVICIOS.- El pagos de los servicios, como pueden ser el de energía eléctrica, agua potable, línea telefónica, etc., y los cuales se expresan de manera enunciativa más no limitativa, estarán a cargo de "EL ARRENDATARIO", según estimación que al efecto haga la Comisión Federal de Electricidad, el Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado y/o la empresa telefónica que preste ese servicio, obligándose a presentar los recibos en los que conste que está al corriente de dichos pagos, cuantas veces sea requerido por "EL MUNICIPIO".-----

CLÁUSULA SÉPTIMA.- ENTREGA DEL INMUEBLE.- "EL ARRENDATARIO" se obliga a reintegrar la superficie arrendada en condiciones óptimas, conforme a los lineamientos y observaciones que se determinen en los dictámenes que en su oportunidad emitan las Dependencias competentes del Municipio.-----

CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIONES.- "EL MUNICIPIO", tendrá en todo tiempo la facultad de obligar a "EL ARRENDATARIO", que haga las modificaciones que estime convenientes al inmueble arrendado así como ordenar sin más trámite el retiro del portón que delimita el área arrendada cuando lo estime necesario, mediante comunicación que con 10 diez días de anticipación por escrito se le realizará, sin que éste último por ningún motivo y en ningún caso pueda exigir indemnización alguna por las modificaciones que le ordene la autoridad municipal, y aún otras de carácter federal y estatal, siendo en todo caso los gastos de retiro o demolición por cuenta de "EL ARRENDATARIO".-----

CLÁUSULA NOVENA.- PROHIBICIÓN DE TRASPASAR DERECHOS.- Queda prohibido al "ARRENDATARIO", subarrendar, traspasar o ceder en cualquier forma el uso del inmueble arrendado o los derechos del presente contrato, sin previa autorización por escrito del Ayuntamiento, los subarriendos, traspasos o cesiones concertados en contravención de lo estipulado en ésta cláusula, además de ser nulos e inoperantes respecto a "EL ARRENDATARIO" darán lugar a la rescisión del presente contrato.-----

CLÁUSULA DÉCIMA.- PRÓRROGA.- Si al concluir el término de duración del arrendamiento, "EL ARRENDATARIO", desea seguir utilizando la superficie arrendada, deberá solicitarlo por escrito antes del día 15 de septiembre del año 2012, en caso de que no se presente o sea rechazada la misma, el contrato se dará por terminado en la fecha de vencimiento, obligándose el arrendatario a desocupar el inmueble, en caso de que sea autorizada deberá comparecer a firmar nuevo contrato y hacer los pagos correspondientes conforme a la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal del año 2012, dentro de los primeros 15 días del mes de octubre del año 2012, en caso contrario se entenderá que el contrato se dará por terminado y se dará por terminado el arrendamiento en



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN.- Las partes, en cualquier tiempo, podrán dar por terminado el contrato, mediante mutuo acuerdo por escrito.-----

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- LEYES APLICABLES.- Convienen las partes en sujetarse en todo lo no previsto en el presente contrato, a las disposiciones del Código Civil del Estado de Jalisco, Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Guadalajara y a las demás disposiciones legales y Reglamentos aplicables a la materia.-----

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- Para efecto de cualquier conflicto de carácter laboral suscitado entre "EL ARRENDATARIO" con sus trabajadores o terceros, "EL MUNICIPIO", no se considerará patrón sustituto, intermediario o responsable solidario, quedando a salvo de cualquier reclamación o indemnización que se llegue a causar por éste motivo.-----

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.- "EL ARRENDATARIO", durante el tiempo que dure la vigencia del contrato, se obliga a asumir la responsabilidad civil que pudiese resultar con motivo de los actos de las obligaciones que contrae por éste contrato, así como a responder de los actos u omisiones que sean imputables a él, sus representantes, personal, factores o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades propias relacionadas con el objeto de éste contrato, liberando a "EL MUNICIPIO" y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación al respecto.-----

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- GASTOS.- Si "EL ARRENDATARIO" diere lugar a trámites judiciales, o a la intervención de Abogados aún en gestiones privadas, por incumplimiento de éste contrato, será responsable de las costas judiciales o extrajudiciales que se causen.-----

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Convienen las partes expresamente que se dará por terminado el presente contrato en forma anticipada, condenándose a "EL ARRENDATARIO", al pago de las rentas vencidas, a las obligaciones adquiridas en este contrato y demás consecuencias legales generadas, cuando "EL ARRENDATARIO", incurra en incumplimiento a cualquiera de las estipulaciones pactadas en el presente contrato, así también cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos: a) Cuando "EL ARRENDATARIO", deje de pagar una o más mensualidades consecutivas, en la fecha de pago convenida en la cláusula cuarta de este contrato, b) Para el caso de que "EL ARRENDATARIO", cambie de objeto o destino del inmueble arrendado.-----

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- RENUNCIAS.- "EL ARRENDATARIO", renuncia expresamente al derecho de preferencia que enuncia el Código Civil para el Estado de Jalisco en sus numerales 2025 y 2026, para efecto de que "EL MUNICIPIO", desee enajenar o arrendar a persona distinta del arrendatario el bien inmueble materia del contrato, así como al derecho de prórroga que se establece en el artículo 2051 del Código Civil para el Estado de Jalisco.-----

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- VERIFICACIÓN.- "EL MUNICIPIO", se reserva la facultad de verificar en cualquier tiempo que el arrendatario cumpla con sus obligaciones contractuales y que se cumplan las disposiciones legales aplicables, por lo que en caso de infracción a las mismas, podrá levantar acta circunstanciada en donde se asiente dicha omisión, para los efectos legales procedentes.-----



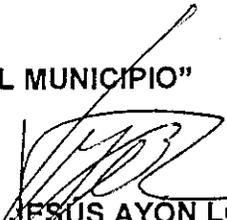
12/19/2012

autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este convenio.-----

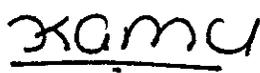
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- TRIBUNALES COMPETENTES.- Para el caso de que exista controversia en la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, convienen las partes en sujetarse expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciado a cualquier otro en razón de su domicilio.-----

El presente contrato de arrendamiento fue leído de conformidad por las partes y enterados de su contenido, consecuencias legales, y ciertos de que no existe error, dolo, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento, lo firman ante dos testigos el día 17 diecisiete de mayo del año 2012 dos mil doce.-----

POR "EL MUNICIPIO"


FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LOPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. MARIA DE LOS ANGELES
ARREDONDO TORRES
SINDICO

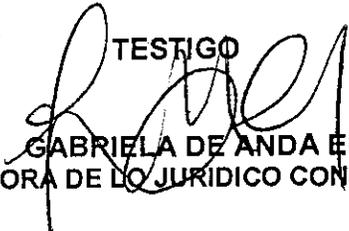

LIC. HUGO ALBERTO MICHEL URIBE
TESORERO MUNICIPAL


"EL ARRENDATARIO"

"INDUSTRIALIZADORA DE MANTECAS, S.A. DE C.V."
REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL
C. FERNANDO PEREZ MORETT,

TESTIGO

LIC. ROSALINA MARQUEZ RAMIREZ
DIRECTORA JURIDICA MUNICIPAL

TESTIGO

GABRIELA DE ANDA ENRIGUE
DIRECTORA DE LO JURIDICO CONSULTIVO